



CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
ESTADO No. 065

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JHON ALEXANDER OSORIO CÁCERES	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	04/08/2021	76-113-40-89-001-2020-00259-00
2	PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CELENE RAIGOZA GARAVITO	JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	04/08/2021	76-113-40-89-001-2019-00563-00

**Firmado Por:**

**YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN**  
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: [jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 472  
Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)  
Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: JHON ALEXANDER OSORIO CACERES  
Demandado: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 76-113-40-89-001-2020-00259-00

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

### **AUTO CIVIL No. 472**

Bugalagrande Valle, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DEMANDANTE: JHON ALEXANDER OSORIO CACERES**  
**DEMANDADO: PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS**  
**RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2020-00259-00**

Teniendo en cuenta que el Acuerdo N° CSJVAA21-66 del 02 de agosto del 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, redujo el aforo de la presencialidad de funcionarios y empleados en los Despachos Judiciales y otros, en este Departamento, fijándolo en un 40 % máximo; se hace necesario aplazar la realización de la diligencia de inspección judicial, programada mediante Auto Civil N° 373 del 23 de junio de 2021, mismo que fue corregido a través del Auto Civil N° 376 del día 25 del referido mes y año; en atención a que la asistencia de la suscrita a dicha diligencia y el empleado judicial que acompañe en la misma, superaría el aforo, representándolo en un 50 %, sin contar con el auxiliar de la justicia, apoderados judiciales, curador ad-litem, partes, conductor y demás intervinientes.

Del mismo modo, es menester relieves que se deben acatar los lineamientos del Decreto legislativo N° 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, el cual dispone en su parte pertinente lo siguiente:



*“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.*

*(...)*

*Artículo 15. Prestación de servicios durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores*



*públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...'*

Con fundamento en lo anterior, se aplazará la realización de la diligencia, teniendo en cuenta que su realización quedó condicionada a las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto al distanciamiento social; por lo cual quedará supeditada la fijación de una nueva fecha al aforo que disponga el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para lo propio; lo anterior, con el fin de no continuar aplazando, disponiéndose a su vez la comunicación de dicha determinación, al perito topógrafo designado para el acompañamiento a la misma.

Finalmente, atendiendo que es incierta la fecha en la cual se podrá realizar la diligencia de inspección judicial, se realizó una revisión al presente trámite, en virtud al control de legalidad que debe realizar el Juez conforme al canon 132 del C.G.P., con el fin de verificar el cumplimiento del término consagrado en el artículo 121 *ibidem*, hallándose que la última notificación dentro de la presente actuación lo fue al curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR; ello, el 05 de noviembre de 2020, observándose la necesidad de prorrogar el término legalmente previsto para la decisión de fondo; ello, por seis (06) meses y desde el 05 de noviembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: APLAZAR** la realización de la diligencia de Inspección Judicial



sobre el bien inmueble objeto de este asunto, programada para el seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SUPEDITAR** la fijación de una nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, al aforo que disponga el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en los próximos acuerdos.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS. Líbrese comunicación por secretaría.

**CUARTO: PRORROGAR** el término para proferir sentencia en el presente asunto, por seis (06) meses, contados desde el 05 de noviembre de 2021, conforme a lo expuesto en precedencia y acorde a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 473  
Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)  
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO  
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande - Valle del Cauca*

### **AUTO CIVIL No. 473**

Bugalagrande Valle, cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
DEMANDANTE: **CELENE RAIGOZA GARAVITO**  
DEMANDADOS: **JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS**  
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00563-00**

Teniendo en cuenta que el Acuerdo N° CSJVAA21-66 del 02 de agosto del 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, redujo el aforo de la presencialidad de funcionarios y empleados en los Despachos Judiciales y otros, en este Departamento, fijándolo en un 40 % máximo; se hace necesario aplazar la realización de la diligencia de inspección judicial, programada mediante Auto Civil N° 372 del 23 de junio de 2021, mismo que fue corregido a través de los Autos Civiles N° 377 del día 25 del referido mes y año y 399 del 06 de julio del mismo año; en atención a que la asistencia de la suscrita a dicha diligencia y el empleado judicial que acompañe en la misma, superaría el aforo, representándolo en un 50 %, sin contar con el auxiliar de la justicia, apoderados judiciales, curador ad-litem, partes, conductor y demás intervinientes.

Del mismo modo, es menester relieves que se deben acatar los lineamientos del Decreto legislativo N° 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, el cual dispone en su parte pertinente lo siguiente:



*“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.*



(...)

*Artículo 15. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, 'haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones...'*

Con fundamento en lo anterior, se aplazará la realización de la diligencia, teniendo en cuenta que su realización quedó condicionada a las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto al distanciamiento social; por lo cual quedará supeditada la fijación de una nueva fecha al aforo que disponga el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para lo propio; lo anterior, con el fin de no continuar aplazando, disponiéndose a su vez la comunicación de dicha determinación, al perito topógrafo designado para el acompañamiento a la misma.

Finalmente, atendiendo que es incierta la fecha en la cual se podrá realizar la diligencia de inspección judicial, se realizó una revisión al presente trámite, en virtud al control de legalidad que debe realizar el Juez conforme al canon 132 del C.G.P., con el fin de verificar el cumplimiento del término consagrado en el artículo 121 *ibidem*, hallándose que la última notificación dentro de la presente actuación lo fue a la curadora ad-litem de JOSÉ ALDEMAR ORTIZ, HEREDEROS DE CARLOS SÁNCHEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; ello, el 27 de agosto de 2020, observándose la necesidad de prorrogar el término legalmente previsto para la decisión de fondo; ello, por seis (06) meses y desde 27 de agosto de 2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 *ibidem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 473  
Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)  
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO  
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: APLAZAR** la realización de la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de este asunto, programada para el seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 P.M.), de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SUPEDITAR** la fijación de una nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial, al aforo que disponga el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en los próximos acuerdos.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al ingeniero topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS. Líbrese comunicación por secretaría.

**CUARTO: PRORROGAR** el término para proferir sentencia en el presente asunto, por seis (06) meses, contados desde el 27 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en precedencia y acorde a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Bugalagrande, Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 473  
Cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)  
Proceso: PRESCRIPCIÓN ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO  
Demandante: CELENE RAIGOZA GARAVITO  
Demandados: JOSE ALDEMAR ORTIZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
Radicación: 76-113-40-89-001-2019-00563-00

**Dalia Maria Ruiz Cortes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Bugalagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56d9b53963c9cf49b7c6a47f2fa80dfcd65b85710545541dbae938dda86  
41c99**

Documento generado en 04/08/2021 08:29:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**